



Bruselas, 14.11.2019  
COM(2019) 585 final

2019/0258 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, modificado por el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, firmado por los Estados Unidos de América y la Unión Europea y sus Estados miembros el 24 de junio de 2010, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

Con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Acta de adhesión, Croacia se ha comprometido a adherirse a los acuerdos celebrados o firmados por la Unión y los Estados miembros con terceros países. Entre esos acuerdos figura el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros (en lo sucesivo, «el ATA UE-Estados Unidos»).

Esa disposición establece además que la adhesión de Croacia a dichos acuerdos se aprobará mediante la celebración de un protocolo de los acuerdos entre el Consejo, por unanimidad y en nombre de los Estados miembros, y el tercer país de que se trate. Por otra parte, la Comisión negociará dichos protocolos en nombre de los Estados miembros.

En consecuencia, la Comisión ha negociado un protocolo por el que se modifica el ATA UE-Estados Unidos para tener en cuenta la adhesión de Croacia a dicho Acuerdo.

El objetivo de la presente propuesta es obtener una decisión del Consejo, basada en el artículo 218, apartado 6, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el artículo 6, apartado 2, del Acta de adhesión, relativa a la celebración del Protocolo en nombre de la Unión y de los Estados miembros, con posterioridad a su firma.

#### **• Contexto general**

El compromiso de Croacia con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Acta de adhesión se aplica también al Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, la Unión Europea y sus Estados miembros, Islandia y Noruega, que amplía el ámbito de aplicación del ATA UE-Estados Unidos a estos últimos países, así como el Acuerdo Subsidiario entre la Unión Europea y sus Estados miembros, Islandia y Noruega, que rige la relación entre dichas partes en virtud del mencionado Acuerdo.

En consecuencia, la Comisión ha negociado protocolos por los que se modifican esos acuerdos para prever la adhesión de Croacia a ellos. Las propuestas de decisiones del Consejo relativas a la firma y aplicación provisional, así como a la celebración de dichos protocolos, se presentan paralelamente a la presente propuesta, al igual que la propuesta de decisión del Consejo relativa a la firma y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se modifica el ATA UE-Estados Unidos.

#### **• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El ATA UE-Estados Unidos fue el primer acuerdo global de transporte aéreo con un socio clave de la Unión en materia de aviación. El ATA UE-Estados Unidos, que representa más de ochenta millones de pasajes al año, es el acuerdo de transporte aéreo más importante del mundo y, por tanto, constituye una piedra angular de la política exterior de aviación de la UE. El Protocolo permitirá a Croacia beneficiarse de este acuerdo.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

El Protocolo permite a Croacia cumplir la obligación que le incumbe en virtud del artículo 6, apartado 2, del Acta de adhesión de adherirse al ATA UE-Estados Unidos.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Artículo 100, apartado 2, leído en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE, y el artículo 6, apartado 2, párrafo segundo, del Acta de adhesión.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El Protocolo permitirá que Croacia se beneficie del ATA UE-Estados Unidos, que crea condiciones equitativas y uniformes de acceso al mercado y sirve de base para nuevos acuerdos de cooperación y convergencia en materia de reglamentación en ámbitos esenciales para la explotación segura y eficiente de los servicios aéreos. Estos acuerdos solo pueden alcanzarse a escala de la Unión.

- **Proporcionalidad**

El Protocolo se limita a tratar el asunto en cuestión, a saber, la adhesión de Croacia al ATA UE-Estados Unidos, y no aborda otras cuestiones.

- **Elección del instrumento**

Acuerdo internacional

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Resumen del acuerdo propuesto**

El Protocolo consta de un texto principal que prevé la adhesión de Croacia al ATA UE-Estados Unidos y a las modificaciones consiguientes de dicho acuerdo, y de una declaración conjunta sobre la autenticación de las versiones lingüísticas adicionales.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, modificado por el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, firmado por los Estados Unidos de América y la Unión Europea y sus Estados miembros el 24 de junio de 2010, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista el Acta de adhesión de Croacia, y en particular su artículo 6, apartado 2, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión [ ] del Consejo, el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, modificado por el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, firmado por los Estados Unidos de América y la Unión Europea y sus Estados miembros el 24 de junio de 2010, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (en lo sucesivo, «el Protocolo») se firmó el [ ], a reserva de su celebración en una fecha posterior. Procede aprobar el Protocolo en nombre de la Unión y de sus Estados miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, modificado por el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, firmado por los Estados Unidos de América y la Unión Europea y sus Estados miembros el 24 de junio de 2010, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (en lo sucesivo, «el Protocolo»).

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo designará a la persona facultada para proceder, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, al canje de notas diplomáticas previsto en el artículo 3 del Protocolo, a efectos de expresar el consentimiento de la Unión y de sus Estados miembros en obligarse por el Protocolo.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*